

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 22-2007

Fecha de Ingreso: 24 de Abril de 2007

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos para la Prestación de Asistencia Técnica en Materia Electoral

Materia:

Partes: SG/OEA & Tribunal Supremo Electoral de El Salvador

Referencia: El Salvador

Fecha de Firma: 9 de Febrero de 2007

Fecha de Inicio: 9 de Febrero de 2007

Fecha de Terminación: 31 de Diciembre de 2007

Lugar de Firma: Washington,DC, Estados Unidos

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des États américains
Organization of American States

9 de enero de 2007
SG/SAP-091/07

A: Dante Negro, Director, Oficina de Derecho Internacional,
Departamento para Asuntos Jurídicos Internacionales

De: Elizabeth Spehar, Directora, Departamento para la Promoción de la Democracia,
Subsecretaría para Asuntos Políticos

Asunto: Acuerdo firmado entre la OEA y el Tribunal Supremo Electoral de El
Salvador

Por medio del presente memorando hacemos entrega a la Oficina de Derecho Internacional del acuerdo firmado entre la OEA y el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador para Prestación de Asistencia Técnica en Materia Electoral cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2007.



**ACUERDO
ENTRE
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS
PARA
LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EN MATERIA ELECTORAL**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador (en adelante el TSE), representado por su Presidente, señor Walter René Araujo, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Subsecretario de Asuntos Políticos, señor Dante Caputo,

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, instó a la SG/OEA “a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana...”

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA “continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas...” y el artículo 23 (2) establece que “los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito”;

Que el TSE ha solicitado a la SG/OEA que le brinde asistencia técnica en materia de organización y administración electoral y, en particular, que lo apoye en la realización de una Auditoría Integral del Registro Electoral Salvadoreño;

Que el Registro Electoral constituye un elemento de importancia central en cualquier democracia, por lo que la integridad de sus datos, así como su capacidad de adaptarse a la dinámica de las variables demográficas, incide en forma sustancial en el ejercicio de los derechos políticos consagrados por la Constitución; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la elaboración de un Programa de Asistencia Técnica (en adelante el Programa) que permita llevar a cabo durante el año 2007 una Auditoría Integral del Registro Electoral Salvadoreño.

1.2. El Programa fortalecerá los mecanismos de registro electoral y participación democrática mediante el mejoramiento de las fuentes primarias de información de los ciudadanos.

1.3. El Programa comprenderá las siguientes actividades:

- a. Una Auditoría Integral del Registro Electoral;
- b. Definir una estrategia de depuración permanente del Registro Electoral;
- c. Realizar encuentros para compartir y difundir los resultados de la Auditoría Integral del Registro Electoral y los mecanismos de depuración permanente; y
- d. El Acercamiento con instituciones relacionadas con la depuración del Registro Electoral tal como el Registro Civil, para definir los mecanismos de interrelación con las actividades de la Auditoría Integral del Registro Electoral.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

2.1. La SG/OEA, por medio de su Subsecretaría de Asuntos Políticos, elaborará el Programa, el cual deberá ser presentado al TSE para su previa aprobación.

2.2. Una vez aprobado el Programa por el TSE y recibido el financiamiento previsto en el artículo 3.1 de este Acuerdo, la SG/OEA implementará el Programa conforme al Documento del Programa aprobado por el TSE, y el cual formará parte integrante de este Acuerdo como Anexo I.

2.3. La SG/OEA asignará el personal y contratará los contratistas y consultores que sean necesarios para la implementación del Programa, de conformidad con sus normas y procedimientos.

2.4. La SG/OEA administrará los recursos financieros que reciba del TSE según sus normas y procedimientos. La actividad financiera asociada estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA. El costo de cualquier auditoría adicional solicitada por el TSE será sufragado directamente por el TSE. Las auditorías adicionales solicitadas serán coordinadas por la dependencia pertinente de la SG/OEA.

2.5. En cumplimiento de lo que dispongan sus normas y procedimientos, la SG/OEA retendrá los porcentajes de los recursos financieros que reciba del TSE en virtud del artículo 3.1 de este Acuerdo, por concepto de costos indirectos asociados con la implementación del Programa.

2.6. Los intereses que devenguen los recursos financieros que reciba la SG/OEA del TSE en virtud del artículo 3.1 de este Acuerdo para la implementación del Programa se destinarán a sufragar los costos indirectos asociados.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DEL TSE

3.1. El TSE entregará a la SG/OEA los recursos correspondientes para la ejecución del programa, posterior a su aprobación conforme al artículo 2.1 de este Acuerdo, mediante un solo depósito en la cuenta que le indique el Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 4.2 de este Acuerdo.

3.2. El TSE cooperará con la SG/OEA, su personal, consultores y contratistas en la implementación del Programa. A su vez, el TSE se compromete durante la elaboración del Programa y su implementación a facilitar la información que sea necesaria y los contactos con los funcionarios, oficinas o dependencias involucradas, así como a facilitar el irrestricto acceso a los sistemas informáticos que sean necesarios conforme a la SG/OEA.

ARTÍCULO IV COORDINACION Y NOTIFICACIONES

4.1. La dependencia responsable dentro del TSE de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Presidencia del TSE, y su Coordinador es el señor Walter Rene Araujo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Tribunal Supremo Electoral
Señor Walter Rene Araujo
República de El Salvador, Centro América
15 Calle Poniente #4223, Colonia Escalón, San Salvador
Tel: (503): 22-643130
Fax: (503): 22-634678
Correo Electrónico: presidenciaTSE@tse.gob.sv

4.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Subsecretaría de Asuntos Políticos, y su coordinador es el señor Moisés Benamor, Especialista Principal de la Subsecretaría de Asuntos Políticos. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA
Señor Moisés Benamor
Subsecretaría de Asuntos Políticos
1889 F Street N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norte América
Tel: (202) 458-3055
Fax: (202) 458-6299
Correo Electrónico: Mbenamor@oas.org

4.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímile y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1. y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO V PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

5.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de El Salvador el 11 de septiembre de 1950 y en el Acuerdo entre la SG/OEA

y el Gobierno de la República de El Salvador sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en El Salvador suscrito el 9 de junio de 1967.

ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO VII MODIFICACIONES

7.1. de Asuntos Políticos, elaborará el Programa, el cual deberá ser presentado al TSE para su previa aprobación. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO VIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN

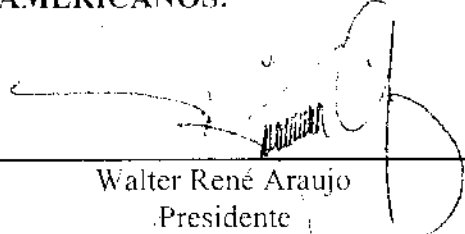
8.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la implementación del Programa, hasta el 31 de diciembre de 2007. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

8.2. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA, con respecto al Programa, con anterioridad al recibo de la notificación deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros previstos en el artículo 3.1 de este Acuerdo.

8.3. La vigencia de los artículos V y VI sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

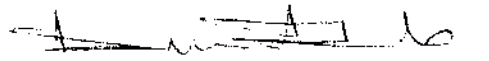
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, suscriben este Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Washington, D.C. el 9 de febrero del 2007.

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL DE EL SALVADOR:
AMERICANOS:**



Walter René Araujo
Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS**



Dante Caputo
Subsecretario de Asuntos Políticos